



CIRCULAR N° 001

PROCESO DE CONVOCATORIA ABIERTA N° PERUPETRO-001-2024 PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE X

PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

De acuerdo con lo previsto en el numeral 9.4 de las Bases del Proceso de Convocatoria Abierta N° PERUPETRO-001-2024 (en adelante, "las Bases"), las consultas y observaciones serán absueltas por la Comisión en las fechas establecidas en el Cronograma (Anexo N° 3), mediante pliego absolutorio único que será publicado en el Portal Corporativo de PERUPETRO. Dicho pliego formará parte de las Bases y prevalecerá sobre su versión inicial.

Al respecto, de la revisión de las comunicaciones recibidas, la Comisión ha identificado 106 consultas y observaciones a las Bases.

Cabe acotar que, los demás puntos señalados en las comunicaciones presentadas corresponden a pedidos de información no relacionados a las Bases y; por ende, no forman parte del presente pliego. Al respecto, se precisa que toda la información relacionada al Lote X, actualizada, se encuentra disponible en el Banco de Datos de PERUPETRO S.A., en el siguiente enlace: http://bancodedatos.perupetro.com.pe/Lote_1.aspx

En ese contexto, la Comisión procede a absolver las consultas y observaciones referentes a las Bases:

1. Estoy hablando con un potencial socio económico sobre su participación en este proceso y tengo algunas preguntas respecto a:

A. CAPACIDAD ECONÓMICA

Deberá cumplir al menos uno de los siguientes criterios:

- i. Que el promedio de su patrimonio neto residual correspondiente a los tres (3) últimos años - o dos (2) últimos años, para una EP con menos de tres (3) años de existencia- sea superior a 284.24 MMUS\$ (en caso de Consorcio, se considerará el valor ponderado en función al porcentaje de participación de cada EP); o

El promedio del patrimonio neto residual mínimo debe ser 284.24 MMUS\$?, entiendo que este valor es al 100%, pero como el porcentaje a licitarse es 60%,

solo tendríamos que presentar como mínimo un valor neto residual de 170.54 MMUS\$, es correcto?

Respuesta

Sí, es correcto.

2. En caso de consorcio, el ponderado donde el socio económico va con una participación del 80% con sus EEFF que cumplen el valor neto residual requerido y el socio técnico va con un 20% y valor neto residual en sus EEFF es mínimo; se estaría cumpliendo con el valor ponderado?

Respuesta

Si el valor mínimo del patrimonio neto residual mencionado es por lo menos igual al 20% (34.11 MMUS\$), sí se estaría cumpliendo con el valor ponderado.

3. Tengo una pregunta que me hizo el potencial socio respecto a la entrega de documentos apostillados para el 4 de abril, para esa fecha es muy difícil que una empresa extranjera lo realice, solo podría enviar copias simples y posteriormente se entregaría los documentos apostillados, podríamos acompañarlos de una declaración jurada notariada de veracidad de los documentos.

Respuesta

Conforme a lo establecido en el acápite 7.5 de las Bases, todo documento público emitido en el extranjero debe estar apostillado o legalizado por el consulado peruano competente con firmas autenticadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, cuya presentación deberá regirse a los plazos establecidos en el Cronograma de las Bases.

Se precisa que la Comisión realizará la revisión de los documentos correspondientes al proceso de selección y la recepción de los documentos de calificación, siendo competencia de la Comisión de Calificación la revisión de la documentación de sustento para la calificación.

4. "(...) solicitamos una extensión de al menos 60 días, o sea hasta el 4 de Junio de 2024, para poder realizar una evaluación profesional, cumplir nuestros procesos de aprobación interna y poder realizar una oferta seria. Es de mucha importancia que la extensión del tiempo sea anunciada a la brevedad para permitir a las empresas comenzar con sus evaluaciones, de lo contrario no sería esperable comenzar a evaluar la oportunidad sabiendo que el tiempo disponible no alcanzará. (...)"

Repuesta

No se acepta lo solicitado. Remitirse a lo establecido en el Anexo N° 3: Cronograma del Proceso de Convocatoria Abierta las Bases.

5. El punto de fiscalización del Lote X, cuenta con UNIDAD LACT con sistema de monitoreo y control remoto de producción.

Respuesta

Sí, se confirma.

6. La participación de Petroperú con el 40%, significa que la EP solo debe alcanzar 60% de la Capacidad Técnica y Económica?

Respuesta

La EP debe cumplir con la capacidad técnica que establece el Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-EM, y los Lineamientos de Calificación de Interesados, considerando que dicha empresa será el Operador en el Contrato. Respecto a la capacidad económica, la EP debe cumplir con al menos el porcentaje de participación en el Contrato (60%).

7. La inclusión de la EP en el registro RUIAS se refiere a infractores reincidentes o infracciones graves o muy graves?

Respuesta

En el marco de lo establecido en las Bases, el requisito establecido aplica para el registro de infractores reincidentes, respecto a infracciones tipificadas como graves o muy graves.

8. Respecto de la cláusula 3, Acápito 3.2: Se indica que el contratista deberá garantizar el cumplimiento de los programas de trabajo establecidos en los acápites 4.2, 4.4 y 4.5 mediante carta fianza. En este sentido se solicita confirmar que el monto a afianzar anualmente corresponde al 20% de las inversiones en:

- La Fase de Explotación al 60% (ya que PETROPERU participará con el 40%), y
- La Fase de Exploración al 100%

Respuesta

Se confirma que el monto a afianzar es correcto.

9. El literal g. del acápite i. "Sujeto Técnico – Operador" de la Capacidad Económica del Anexo 4 hace referencia a "No estar Incluido en el Registro de Infractores Ambientales (RINA)"; asimismo, se hace referencia a que este requisito se relaciona con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

El RINA fue un registro de OEFA establecido mediante la RCD N° 016-2012-OEFA, el cual tenía como objetivo registrar a los **infractores reincidentes**. Dicha Resolución fue derogada mediante la Resolución 027-2017-OEFA-CD. A través de esta RCD se implementó el RINA en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de OEFA, el cual contenía a **infractores reincidentes**. Este régimen fue derogado mediante la RCD 032-2021-OEFA (diciembre de 2021), a través de la cual se dispuso la creación de Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA –RUIAS, el cual reemplazó al RINA. Sin



embargo, el RUIAS contiene dos registros: (i) los administrados con sanción y/o medidas cautelares o correctivas impuestas y (ii) los administrados sancionados y declarados reincidentes.

Solicitamos precisar que el requisito del literal g. se refiere **sólo a los infractores reincidentes del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS)**, tal como estaba previsto en el RINA.

Respuesta

Sí, el requisito establecido aplica para el registro de infractores reincidentes.

10. La Cláusula 23.2 del modelo de contrato no guarda relación con el requisito de calificación 9.3.a,b,c,d,e, pues, en el segundo se admite la posibilidad de declarar que se ha cumplido con la pena o medida de seguridad impuesta o que se ha extinguido la responsabilidad; sin embargo, en el modelo de contrato no se hace esta salvedad.

Por otro lado, sobre el requisito de calificación 9.3.a, b, c, d, e:

*“En caso alguna de las personas antes indicadas hubiera reconocido y/o hubiera sido condenado por alguno de dichos delitos, deberá informar a Perupetro S.A. al respecto, declarando que ya ha cumplido la pena o la medida de seguridad que le fue impuesta o que de otro modo se ha extinguido su responsabilidad y que, **respecto a los delitos cometidos en el Perú, ya ha cumplido con el pago íntegro de la reparación civil.**”*

Solicitamos regular el caso de empresas cuya reparación civil haya sido establecida en partes, precisando que el requisito de calificación obedece al pago oportuno de la cuota de la reparación civil.

Respuesta

Se adecuará el acápite 23.2 del modelo de Contrato de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-EM.

Por otro lado, en cuanto a las empresas cuya reparación civil haya sido establecida en partes, el Reglamento de Calificación es claro al señalar que dicho pago debe haberse realizado de manera íntegra, por lo cual no se acoge su solicitud.

11. Respecto a las bases de la licitación Ítem **8. PARTICIPACION DE PETROPERU:** En el mismo se indica que PETROPERU asumirá un 40% de la participación del Contrato de Licencia y que para ello deberá cumplir con lo establecido en el marco legal vigente aplicable a PETROPERU. Se solicita especificar cual es el marco legal aplicable vigente o indicar en que documento (s) se puede revisar dicho marco legal. Asimismo, precisar si la participación de Petroperú será a través de un consorcio u otro mecanismo.

Respuesta

Respecto al marco legal de la participación de PETROPERÚ se señalan las siguientes normas, entre otras que sean aplicables:

- Decreto Legislativo N° 43,
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM,
- Decreto Legislativo N° 1292
- Ley N° 30130,
- Política Energética del Perú 2010-2040, aprobado por Decreto Supremo N° 064-2010-EM:

Con relación a la segunda parte de la consulta, el mecanismo de participación corresponde ser evaluado por las partes que lo conforman.

12. El contrato se denomina contrato de Licencia para la explotación de hidrocarburos del lote X. Considerando que existen compromisos de exploración, sugerimos cambiar el nombre a "Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote X".

Respuesta

El Lote X se encuentra en desarrollo y producción; sin embargo, con la finalidad de reponer las reservas consumidas se ha contemplado la ejecución de actividades de exploración.

Es importante resaltar que los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos están enfocados en áreas donde no se ha confirmado la presencia de volúmenes comercialmente recuperables.

13. El tercer párrafo señala que PETROPERU realizará las inversiones correspondientes al Programa de Trabajo de Desarrollo que corresponde al 40% de su participación. Por favor, confirmar que cuando se refiere a "inversiones" se refiere a todo el CAPEX y el OPEX de las actividades del Programa de Trabajo de Desarrollo sin límite alguno.

Respuesta

Considerando que PETROPERÚ asumiría un 40% de participación del Contrato, se confirma que la referida empresa asumirá el CAPEX y OPEX del Programa de Trabajo de Desarrollo de acuerdo a su porcentaje de participación. Sin perjuicio de ello, la EP podría establecer, en el Acuerdo de Operación Conjunta, los términos respecto a su participación en el CAPEX, OPEX e Ingresos.

14. Confirmar si PERUPETRO participará en la negociación del posterior JOA que tiene que firmar el postor ganador con PETROPERÚ.

Respuesta

No, PERUPETRO S.A. no participará en la negociación del Acuerdo de Operación Conjunta.

15. En caso de que el JOA a suscribir tome un tiempo adicional al tiempo previsto por PERUPETRO en las bases (de acuerdo con las bases, el JOA con PETROPERÚ debe suscribirse antes de la Fecha Efectiva del Contrato). Este supuesto no está regulado en las bases. Por tal motivo, proponemos que en este supuesto, tanto el Programa de Trabajo de Desarrollo como el de Exploración posterguen su inicio hasta 30 días después de la fecha de suscripción del JOA con Petroperú y su presentación a PERUPETRO, sin perjuicio que el Contratista mantenga el derecho de seguir produciendo el campo.

Respuesta

La copia del Acuerdo de Operación Conjunta debe ser entregado a PERUPETRO S.A. dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Suscripción. En ese sentido, el inicio del programa de trabajo de Desarrollo deberá efectuarse en el plazo previsto en el proyecto de Contrato, más aún cuando las actividades por realizar en el primer año corresponden a reacondicionamiento de pozos.

16. Asimismo, sugerimos que se agregue en las bases que PETROPERÚ y el contratista deben firmar un JOA basado en el modelo estándar de la AIEN.

Respuesta

No se acoge la solicitud. El contenido del Acuerdo de Operación Conjunta corresponde ser definido por las partes que lo conforman.

17. De conformidad a lo dispuesto en el D.S No. 032-2004-EM el concepto de reacondicionamiento de pozo consiste en: trabajos efectuados en el pozo con el fin de mejorar su productividad mediante la modificación de las características de sus zonas productivas. En ese sentido, los trabajos que cubriría son: re-baleo, fracturamiento, acidificación, molienda de tapón, tapón aislante. ¿La reactivación de los pozos ATA se encuentran dentro de este concepto?

Respuesta:

PERUPETRO S.A. considera que el trabajo de reacondicionamiento de pozos está relacionado con la apertura de nuevas arenas hidrocarburíferas que están catalogadas en el Libro Anual de recursos como reservas probadas desarrolladas en no producción. Por tanto, la reactivación de Pozos ATA con molienda de tapón o tapón aislante no están consideradas como trabajos de reacondicionamiento, salvo se incluya trabajos baleo, re-baleo, fracturamiento, acidificación.

18. ¿Se cuenta con un catálogo de trabajos por parte de PERUPETRO que entren dentro del concepto de reacondicionamiento? En todo caso, por favor compartir el listado de actividades que se considerará bajo el concepto de "reacondicionamiento".

Respuesta:

Lista de trabajos:

- Baleo (Apertura de nuevas arenas de pozos)

- Re-baleo.
- Estimulación acida.
- Acidificación matricial
- Fracturamiento hidráulico con crudo o agua.
- Y otras actividades relacionadas con la apertura de nuevas arenas.

19. El Anexo 4 establece que el patrimonio neto residual correspondiente a los 3 últimos años debe ser superior a US\$ 284.24 MMUS\$. ¿Cuál es el criterio para definir el importe?

Respuesta

Es el valor de las inversiones previstas en los primeros cinco años contados a partir del tercer año del contrato (año en que se inicia la perforación de pozos).

20. Considerando que Petroperú participará con el 40% del interés, entendemos que el postor debe cumplir con acreditar un patrimonio neto residual equivalente a US\$ 170.55 MM. Por favor validar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta

El postor debe cumplir con acreditar un patrimonio neto residual equivalente 170.54 MMUS\$.

21. En el caso que el postor sea un consorcio:
 - El punto i) del capítulo A. CAPACIDAD ECONÓMICA del anexo 4 de las bases establece que a efectos del cálculo del Patrimonio Neto Residual “...se considerará el valor ponderado en función al porcentaje de participación de cada EP (...)”. Digamos que – y asumiendo que solo se tenga que acreditar un patrimonio residual equivalente a US\$ 170.55 MM toda vez que PETROPERÚ acredita el 40% conforme a su participación – el consorcio está formado por dos miembros: uno de los miembros tiene US\$ 100 MMM de patrimonio neto residual y el otro tiene US\$ 70.55 MM ¿se puede considerar que el consorcio acredita los US\$ 170.55 MM de patrimonio neto residual?

Respuesta

Es correcto, el consorcio formado por dos miembros debe acreditar en conjunto un patrimonio neto residual de por lo menos US\$ 170.54 MM.

22. En el caso que se presenten 4 empresas en consorcio y una de ellas cumple con los requisitos para ser sujeto técnico operador. ¿Las otras 3 empresas del consorcio pueden ser compañías que no hayan tenido participación en contratos E&P previamente, en la medida que acrediten que su patrimonio neto residual cumple con lo exigido en el punto i) del capítulo A “CAPACIDAD ECONÓMICA” del Anexo 4, en la parte que le corresponda?

Respuesta

Es correcto, si un consorcio formado por 4 miembros uno de ellos cumple los requisitos de un sujeto técnico operador y los otros 3 cumplen con la capacidad

económica requerida, el consorcio acreditaría las capacidades exigidas en el marco del Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-EM.

23. El Estudio de Caracterización de Reservorio no especifica un modelo geocelular o de simulación numérica. Entendemos que puede realizarse de manera analítica, siempre y cuando se consigan los entregables especificados. Por favor confirmar.

Respuesta

EP evaluará la realización de un modelo de simulación numérica, geocelular u otros que permitan la Máxima Eficiencia de Recuperación de los yacimientos.

24. Confirmar que PETROPERÚ debe asumir la participación del 40% en la emisión de la carta fianza que garantiza el Programa Mínimos de Trabajo de Desarrollo.

Respuesta

Se confirma que PETROPERÚ debe asumir el 40% del monto a afianzar. Sin perjuicio de ello, la EP podría establecer, en el Acuerdo de Operación Conjunta, los términos respecto a la participación en la carta fianza.

25. ¿El año considerado para los programas de trabajo se computa a partir de la Fecha Efectiva o se refiere a cada año calendario?

Respuesta

De acuerdo con lo establecido en el 4.1 del modelo de Contrato, el Contratista asumirá las Operaciones a partir de la Fecha Efectiva, según lo previsto en el Programa de Trabajo de Desarrollo y el Programa de Trabajo de Exploración.

26. Confirmar si el concepto "Objetivo de producción más representativo" referido en la cláusula 4.2.2. se refiere al horizonte objetivo de dicha perforación en el Plan de Trabajo que presente el Contratista, independientemente de la profundidad a la que se encuentre.

Respuesta

El "Objetivo de producción más representativo" referido en el acápite 4.2.2. del modelo de contrato será establecido por PERUPETRO y la EP según el historial de producción acumulada y las reservas de los yacimientos en su oportunidad.

27. Durante el segundo período, el Contratista actualizará y presentará la certificación internacional de reservas cada cinco (5) años. Entendemos que la última Certificación Internacional a presentar sería en el año 25 y ya no en el año 30, les agradecemos precisar.

Respuesta



Es correcta la interpretación.

28. En el caso de que se requiera hacer exploración en horizontes someros menores a 2,300 m. por favor confirmar si éstos son considerados pozos exploratorios que se contabilizan para el cumplimiento del programa de trabajo de exploración.

Respuesta

De acuerdo al Anexo 2 de las Bases y la Cláusula Cuarta del modelo de contrato, se confirma que solo se contabilizará como Pozo Exploratorio aquellos que tengan una profundidad mínima de 2,300 m.

29. ¿Nos pueden confirmar las licencias multicliente con las que actualmente cuenta Lote X? En el caso de que la empresa contratista adquiera licencias multicliente ¿cuál sería la equivalencia en el cumplimiento de Pozos Exploratorios?

Respuesta

Actualmente, el Lote X no cuenta con convenios multiclientes.

Respecto a la segunda consulta, en el Anexo I “Tabla de Equivalencias de Unidades de Trabajo” del modelo de contrato, se encuentran las equivalencias considerando la actividad que la EP realice por su propia cuenta o que efectúe a través de un convenio multicliente, de conformidad con el acápite 4.7 del modelo de contrato.

30. De acuerdo con lo establecido en la cláusula 5.2 a los 30 días de la Fecha Efectiva del contrato, el contratista deberá presentar un plan anual y quinquenal detallado incluyendo actividad y presupuesto. Teniendo en cuenta que previo a la elaboración de este plan se tiene que firmar un JOA, sugerimos que el plazo antes aludido se empiece a computar desde la fecha de la firma del referido JOA.

Respuesta

El plan anual y quinquenal deber ser presentado en el plazo previsto en la cláusula 5.2. El mismo que podrá ser actualizado al año siguiente de acuerdo a la nueva información con la que cuenta el Contratista.

31. La cláusula 5.2 en su sétimo párrafo establece que los planes deben guardar concordancia con los Estudios de Caracterización de Reservorios. Sin embargo, el referido estudio se culminará al término del segundo año, mientras que el inicio de la perforación sería a inicios del tercer año. Es muy difícil planificar una actividad agresiva de perforación con tan poco tiempo de planeamiento. Por tal motivo, sugerimos reformular el párrafo considerando que el plan correspondiente al cuarto año debe ser concordante con el Estudio de Caracterización de Reservorios.

Respuesta

Los planes que se indican en el acápite 5.2 del modelo de contrato deberán guardar relación con los Estudios de Caracterización de Reservorios a partir de la fecha en que éstos sean presentados a PERUPETRO.

32. [Respecto al 5.14 del modelo de Contrato] Incluir que la obligación prevista en dicha cláusula NO aplica a aquellos pozos que fueron abandonados temporalmente antes de la Fecha Efectiva del Contrato.

Respuesta

La aplicación de este acápite entra en vigencia desde la Fecha Efectiva del Contrato, por lo que no se considera efectuar la precisión señalada.

33. Respecto del cuarto párrafo de la cláusula 6.1 se establece como obligación no solo la remisión de información sino también de los métodos o sistemas que permiten obtener tal información. Muchas veces los métodos o sistemas son desarrollados por la compañía o compañías contratistas que son de propiedad exclusiva y está sujetas a confidencialidad. En línea con lo anterior, sugerimos agregar "*..... comprometiéndose PERUPETRO a cumplir con las condiciones de confidencialidad que le sea informada por El Contratista. (...)*".

Respuesta

PERUPETRO S.A. guardará la confidencialidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

34. Se debe agregar que Perupetro entregará manuales de diseño, características técnicas, programas de mantenimiento por los bienes que cederá en uso al inicio del Contrato.

Respuesta

En relación a los bienes que PERUPETRO S.A. cederá en uso al nuevo Contratista al inicio del nuevo Contrato, se entregarán manuales de diseño, características técnicas, programas de mantenimiento, en la medida que estén disponibles.

35. Se establece que el cálculo del factor R se hará mensualmente; sin embargo, el periodo de valorización es quincenal: ¿es correcto? De ser así, se debería usar el mismo factor para las 2 quincenas del mes con los precios promedios de cada quincena, por lo que sugerimos que el período de valorización y pago sea mensual.

Considerando que existe una gran posibilidad – como viene ocurriendo a la fecha – que PETROPERÚ sea el comprador del petróleo y de una parte importante del gas producido en el lote X, se debe permitir que el Contratista pague la regalía una vez que haya recibido el pago de PETROPERÚ.

Respuesta

Si, es correcto. De acuerdo con lo establecido en el numeral 8.3.1 y el acápite 8.2.2 del modelo de contrato, el cálculo del Factor R se hará mensualmente y el período de valorización es quincenal.

Asimismo, la regalía debe ser pagada independientemente de cuándo se reciban los ingresos por la venta del hidrocarburo.

36. Considerando que existe una fase de exploración y lo que se busca es promover la misma, sugerimos incluir las cláusulas de exoneración de impuestos que existen en otros contratos: *“La importación de bienes e insumos requeridos por el contratista en la fase de exploración, para las actividades de exploración, se encuentra exonerada de todo tributo incluyendo aquellos que requieren mención expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la ley 26221. El beneficio se aplica por el plazo que dure dicha fase.”*
PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones.
El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPETRO sobre los bienes e insumos que hayan sido exonerados de Tributos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley No. 26221.
El Contratista no podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes e insumos señalados en el párrafo anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida la autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 26221.

Respuesta

El modelo de contrato no considera una fase de exploración teniendo en cuenta que el Lote X se encuentra en desarrollo y producción. Ahora bien, con la finalidad de reponer las reservas consumidas se ha contemplado la ejecución de actividades de exploración.

Es importante resaltar que los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos están enfocados en áreas donde no se ha confirmado la presencia de volúmenes comercialmente recuperables, por lo que se sustenta la exoneración de tributos para este caso en específico.

37. Considerando que la cláusula 12.4 establece que PERUPETRO puede solicitar la documentación que acredite el cumplimiento de normas laborales de los subcontratistas, proponemos que el plazo se extienda a 20 días útiles.

Respuesta

No se acoge lo solicitado. El plazo señalado en el acápite 12.4 del modelo de es suficiente para cumplir con la obligación señalada.

38. Es importante conocer cuáles son los instrumentos ambientales que seguirán regulando las actividades de Desarrollo de la Operación. Por ello, sugerimos agregar la cláusula siguiente: "PERUPETRO deberá transferir a título gratuito al Contratista dentro del plazo de 30 días contados a partir de la Fecha de Suscripción, las licencias, permisos y derechos, autorizaciones, incluyendo los

instrumentos de gestión ambiental y demás títulos habilitantes que sean necesarios para la continuidad de las Operaciones."

Respuesta

No se acoge lo solicitado. La ejecución de las actividades en el Lote X se realizará conforme a los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental aprobados para dicho Lote. Asimismo, En aplicación del artículo 3 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Operador es responsable del cumplimiento de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental aprobados.

39. Ambas cláusulas deben aclarar la situación imprevista de fugas descontroladas de aquellos pozos que no han sido intervenidos por el nuevo operador (registrados como PASH o que no se hayan reconocido como PASH). Esto debido a que existe una probabilidad que no sea suficiente efectuar trabajos de primera respuesta y que el descontrol del pozo ponga en alto riesgo la salud y la seguridad de los grupos de interés, así como el medio ambiente. Se propone que una de estas cláusulas incluya lo siguiente: En caso las acciones de primera respuesta no sean suficientes para controlar la fuga y se ponga en alto riesgo la salud, la seguridad y el medio ambiente, el operador podría tomar acción para intervenir el pozo hasta, de ser necesario, su sellado permanente. Todos los gastos que ocasione la intervención serán reembolsados al Contratista del FONDO DE ABANDONO TÉCNICO previsto en la cláusula vigésimo quinta del Contrato.

Respuesta

Si el trabajo de contención implica un abandono permanente del pozo, PERUPETRO podrá comunicar al fiduciario a fin de que efectúe el desembolso a favor del Contratista en conformidad a lo dispuesto en el Cláusula Vigésimo Quinta del Proyecto de Contrato. Por lo contrario, en caso los trabajos no impliquen un abandono permanente del pozo, se procederá conforme al Reglamento de la Ley N° 29134, Ley de Pasivos Ambientales.

40. No aparece el Listado de Pozos en el Modelo de Contrato. Considerando que es probable que como consecuencia del análisis que supone la preparación del "Informe sobre el Estado Actual de dichos pozos", existan pozos que no tienen potencialidad y deban ser abandonados de modo permanente. En tal caso, el Contratista no debe ser responsable por los pozos que no ha intervenido. En línea con lo anterior sugerimos agregar el siguiente párrafo: *"El Contratista no será responsable del abandono permanente de aquellos pozos perforados con anterioridad al Contrato, que a su criterio ya no tenga potencialidad para seguir produciendo."*

Respuesta

No se acoge la solicitud. El acápite 13.7 del modelo de contrato ya prevé que el Contratista deberá realizar el abandono permanente de los pozos listados en el



Anexo "G", siempre que hayan sido intervenido en sus Operaciones, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

41. En la parte inicial de la cláusula 13.9 propuesta en las bases se indica lo siguiente: *"13.9. El Contratista no será responsable por los pasivos ambientales existentes en el Área de Contrato e identificados como tales por la autoridad competente (...)";* sin embargo, debe tenerse en cuenta que actualmente en el Área de Contrato del actual Lote X existen áreas contaminadas de operaciones anteriores que pese a su antigüedad y de haberse puesto de conocimiento de la autoridad de fiscalización ambiental, hasta la fecha no han sido identificados y/o declarados como Pasivos Ambientales del Sector Hidrocarburos (PASH). En tal sentido, se sugiere modificar esta cláusula bajo el siguiente alcance: *"13.9. El Contratista no será responsable por la contaminación existente en el Área de Contrato a la fecha de inicio (...)".*

Respuesta

No se acoge la solicitud. En el marco del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2020-EM, *"El/La titular de Actividades de Hidrocarburos, las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales o los que hagan sus veces, las Municipalidades, las autoridades públicas de los distintos niveles de gobierno y cualquier ciudadano, deben informar al OEFA, respecto de la existencia de pozos e instalaciones mal abandonados, suelos contaminados, entre otros, que pudieran calificar como Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, sobre los cuales tengan conocimiento.* Por lo que, ante el supuesto bajo comentario, el Contratista tienen el deber información a la autoridad ambiental competente.

42. Por favor, agregar como anexo del Contrato todos aquellos compromisos que estén en ejecución y pendientes de cumplir y considerar que los mismos deben ser asumidos por el Contratista (en caso no sean asumidos por el anterior operador) y que sean descontados del Fondo de Desarrollo Social previsto en la cláusula vigésimo cuarta.

Respuesta

No se acoge la solicitud. De existir algún compromiso, éste será consignado en el Acta de Recepción, a la fecha del término del contrato vigente. Por otro lado, respecto al uso del Fondo de Desarrollo Social, el acápite 24.1 del modelo de contrato, señala que dicho Fondo será destinado única y exclusivamente a la ejecución de proyectos de desarrollo social en beneficio de la población ubicada en los distritos que abarca el Área de Contrato, administrado por un fideicomiso privado.

43. El pago del CAREC en el último año será, ¿proporcional a los meses restantes al término del Contrato?

Respuesta



Remitirse al acápite 15.1 del modelo de contrato: *“El Contratista deberá cumplir con pagar el íntegro del aporte anual, excepto cuando el Contrato termine en el mes de enero, en cuyo caso no deberá realizar dicho pago.”*

44. Los EEFF auditados son por compañía y no por Contrato. De requerirse información auditada del Contrato, debería ser un informe emitido por un auditor y no un EEFF auditado.

Respuesta

No se acoge la solicitud. Remitirse al acápite 18.9: *“Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberán remitir anualmente a PERUPETRO copia de sus estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior (...)”*.

45. Respecto de cláusula 24.1 y el Fondo de Desarrollo Social entendemos que el aporte al mismo es obligatorio y no voluntario. Así lo señala expresamente la cláusula 24.5. En ese sentido, sugerimos que las cláusulas 24.1, 24.2, 24.3 eliminen cualquier referencia a aporte voluntario pues el mismo tiene implicancias tributarias (al ser voluntario no podría ser deducible del IR) e impacto en el Factor "R" (pues las donaciones figuran como "Egreso No Reconocido").

Respuesta

El numeral 3.2 del Anexo E, Procedimiento para el Factor "R" del modelo de Contrato señala que *“A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerán todas las inversiones, gastos y costos operativos que se requieran efectuar para las Operaciones (...)”*; por consiguiente, los montos que abone el Contratista al Fondo de Desarrollo Social sí son considerados como egreso para efectos del cálculo del Factor "R".

46. Se debería incluir la obligación de enviar un reporte al Contratista sobre la utilización del Fondo de Desarrollo Social.

Respuesta

No se acoge la solicitud. Remitirse a lo establecido en el 24.1 del modelo de Contrato, en el cual se señala que los lineamientos para la administración del funcionamiento y administración del Fondo social, serán aprobados posteriormente, por lo que deberá presentar su solicitud en dicha oportunidad.

47. Consideramos adecuado que se precise a quiénes se considera "representantes de la población ubicada en los distritos que abarca el área del Contrato". Por tal motivo, sugerimos que la Junta de Administración debe ser compuesta por el (los) alcaldes distritales, el alcalde provincial, representantes de la empresa Contratista y PERUPETRO S.A.

Respuesta



No se acepta la solicitud. Las disposiciones para el funcionamiento y administración del fondo de desarrollo social serán determinados y aprobados por PERUPETRO S.A. posteriormente.

48. Uno de los problemas recurrentes en relación con los planes de abandono, es la demora en las aprobaciones. Por tal motivo, en el segundo párrafo de la cláusula 25.1 se debe colocar un plazo de aprobación para PERUPETRO cuyo incumplimiento genere una aprobación automática. Un plazo razonable es de 90 días desde la fecha de presentación del Plan de Abandono Técnico de los pozos e instalaciones presentado por el Contratista. Asimismo, sírvase precisar si se considera como un Egreso reconocido por el Factor "R".

Respuesta

No se acoge la solicitud, no es posible considerar una aprobación automática debido al contenido de cada plan de abandono y que; en ese sentido, PERUPETRO debe realizar la revisión sobre cada uno.

Ahora bien, los gastos asociados al plan de abandono técnico serán considerados como egresos para efectos del cálculo del Factor "R, siempre y cuando se encuentren debidamente sustentados y cuenten con el comprobante de pago correspondiente.

49. Asumimos que el aporte al Fondo de Abandono es hasta el año 25, ¿es correcto ello?

Respuesta

El aporte al fondo de Abandono debe realizarse cada mes a partir del quinto año de la fecha efectiva de Contrato hasta el término del Contrato debido a que existe la posibilidad que queden compromisos de abandono pendientes luego del término del Contrato de Licencia. En caso de no existir compromisos de abandono pendientes, el remanente del fondo será devuelto al Contratista.

50. En el supuesto que el fondo del fideicomiso exceda el costo de la implementación del Plan de Abandono ¿En cuánto tiempo será transferido el excedente del Fideicomiso al Contratista?

Respuesta

En el marco de lo establecido en el acápite 24.1 del modelo de contrato, las disposiciones para la administración del funcionamiento y administración del Fondo de Desarrollo Social serán aprobados posteriormente, por lo que deberá presentar su consulta en dicho momento.

51. Se considera plazo máximo para revisión del Factor R por parte de Perupetro, el plazo de 24 meses. Este plazo debiera ser un plazo máximo para cerrar la revisión del Factor "R" incluido el proceso de observaciones y levantamiento de observaciones. De otro lado, el periodo de revisión de 3 meses que tiene el contratista solo debiera aplicar cuando se trate de periodos cortos de revisión,

por lo que dicho plazo de tres meses puede ser modificables por acuerdo de partes. Asimismo, ¿cómo se aplicaría esta revisión en los últimos años de vigencia del Contrato?

Respuesta

Se considera que los plazos indicados en el literal a) del numeral 2.5 del Anexo E del modelo de contrato son razonables. En ese sentido, el plazo máximo de revisión de 24 meses se aplicará hasta al último mes del Contrato. Tratándose de plazos máximos, en los últimos años corresponderá que las Partes realicen este proceso diligentemente a fin de minimizar su impacto al término del Contrato.

52. ¿Se considera como ingresos, la enajenación de materiales que no han sido utilizados en la operación y/o la enajenación por sobrantes de Activos Fijos e ingresos por financiamiento a proveedores?

Respuesta

Los ingresos correspondientes a la enajenación de materiales que no han sido utilizados en la operación y/o la enajenación por sobrantes de Activos Fijos si se consideran en el Factor "R", siempre y cuando su costo haya sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R" en línea con lo indicado en el literal b) del numeral 3.1. del ANEXO "E".

Los ingresos por financiamiento a proveedores no se reconocen para la determinación del Factor R, en línea con lo establecido en el literal a) del numeral 4.1 del ANEXO "E".

53. Una parte importante de los costos operativos lo constituyen los gastos relacionados con las actividades de responsabilidad social, derivados del Plan de Relaciones Comunitarias aprobado por el EIA o de los convenios suscritos con autoridades, entidades públicas o asociaciones representantes de la sociedad civil para mantener una relación armoniosa con los grupos de interés. En línea con lo anterior, sugerimos agregar como literal i) Los gastos correspondientes a actividades establecidas en el Plan de relaciones Comunitarias debidamente aprobados, así como aquellos gastos de responsabilidad social implementados por El Contratista."

Respuesta

No se acoge lo solicitado, toda vez que estos gastos sí son reconocidos en el Factor "R" por estar vinculados a las Operaciones del Contrato.

54. [Sobre los Anexos N° F y G del modelo] Incluir información.

Respuesta

Los anexos F y G se incorporarán previo a la inicialización del respectivo Contrato. Es importante mencionar que el listado de activos contenido en el Anexo "F" es referencial, el mismo que será actualizado conforme al inventario conciliado descrito en el acápite 18.5 del modelo de contrato.

55. ¿Actualmente el actual operador por exigencia de Perupetro tiene activa una RC ambiental? Si es así, por favor precisar por cuánto es el importe por evento y cuál es el porcentaje del deducible
Asimismo, sírvase precisar si la vigencia de las pólizas es de 1 año, renovables año a año.

Respuesta

Según el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X vigente, no hay obligación contractual para la contratación de un seguro por responsabilidad civil ambiental.

Por su parte, respecto a la vigencia de las pólizas, remitirse a lo señalado en el numeral 1. del Anexo "H" del modelo de contrato.

56. Respecto de la Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Ambiental: La póliza de Responsabilidad Civil medio ambiental no está disponible para expedirse a empresas peruanas del sector petrolero. Se debe eliminar esta exigencia. De exigirse, se estaría limitando la competencia a empresas extranjeras que cuenten con este tipo de pólizas, por lo que reiteramos que debe eliminarse.

Respuesta

De conformidad a lo establecido en el Anexo "H" del modelo de contrato; y, en caso el seguro requerido bajo el Contrato, según la justificación razonable del Contratista, no esté disponible o solamente esté disponible a un costo excesivo, PERUPETRO permitirá al Contratista presentar alternativas, sujetas a la evaluación y aprobación previa de PERUPETRO.

57. Respecto de Incendio y Líneas Aliadas:
Incluye al lucro cesante como un supuesto a coberturar; sin embargo, el lucro cesante no cubre este riesgo, por lo que debe eliminarse.
Por favor aclarar si debe, adicionalmente, contratarse la póliza LOPI para cubrir el lucro cesante.

Respuesta

Las características de la póliza a contratar deben incluir todas las características descritas en el Anexo "H".

Sin perjuicio de ello, de conformidad a lo establecido en el Anexo "H" del modelo de contrato; y, en caso el seguro requerido bajo el Contrato, según la justificación razonable del Contratista, no esté disponible o solamente esté disponible a un costo excesivo, PERUPETRO permitirá al Contratista presentar alternativas, sujetas a la evaluación y aprobación previa de PERUPETRO.

58. ¿Cuál fue la fórmula usada para determinar la RC de 80 millones?
¿Cuál es la valoración de activos? ¿cuál sería la relación entre la valoración de los activos y el importe a asegurar?



Respuesta

La suma asegurada se determinó considerando un benchmarking de países de la región, así como características propias del lote.

59. En la Tabla de Equivalencia de Unidades de Trabajo Exploratorio (UTES) se establece “Estudios por Periodo” Por favor precisar con ejemplos a que se refiere con “Estudios por Periodo”.

Respuesta

Se refiere a todo estudio técnico que se realice para identificar oportunidades exploratorias.

60. *“La(s) EP(s) que participen en el Proceso de Convocatoria Abierta deberán considerar que Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. (en adelante, PETROPERÚ) asumirá un cuarenta por ciento (40%) de participación en el Contrato de Licencia. Para ello, se deberá cumplir con lo establecido en el marco legal vigente aplicable a PETROPERÚ S.A...” (..) “... La(s) EP(s) que participen en el Proceso de Convocatoria Abierta deberán tener en cuenta que PETROPERÚ no realizará inversiones en las actividades del Programa de Trabajo de Exploración. La totalidad de la responsabilidad de estas inversiones recaerá exclusivamente en las EP(s); sin embargo, en lo que respecta al programa de Trabajo de Desarrollo, si realizará las inversiones correspondientes acorde con su porcentaje de participación en el Contrato.”*

Confirmar el plazo que tiene la EP Ganadora de la Buena Pro para acordar las condiciones de asociación con PETROPERÚ. De no haberse previsto un plazo, se solicita incorporar un plazo que le permita a PETROPERÚ evaluar y decidir.

Respuesta

No se ha establecido un plazo para que el ganador de la buena pro y Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. acuerden las condiciones del Acuerdo de Operación Conjunta. Sin perjuicio de ello, en el acápite 2.8 del modelo de Contrato, se establece la obligación del Contratista de entregar a PERUPETRO S.A. copia el Acuerdo de Operación Conjunta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.

En tal sentido, no se acepta la incorporación de un plazo, pues el plazo para acordar las condiciones del referido Acuerdo dependerá de las partes.

61. ¿Pierde PETROPERÚ su opción del 40% de participación si no se llega a un acuerdo con la EP Ganadora de la Buena Pro hasta la fecha de la rúbrica del Proyecto de Contrato?

Respuesta



No pierde su porcentaje de participación. Cabe señalar que, según acápite 2.8 del modelo de contrato, el Contratista tiene la obligación de entregar a PERUPETRO S.A. copia del Acuerdo de Operación Conjunta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.

62. La EP Ganadora de la Buena Pro efectuará todas las inversiones del Programa de Trabajo Exploratorio. Confirmar si éstas incluyen lo estudios técnicos y EIA para la exploración.

Respuesta

Si, de acuerdo con el acápite 8 de las Bases, la totalidad de la responsabilidad de las inversiones para las actividades del Programa de Trabajo de Exploración (incluyendo los estudios técnicos y los estudios ambientales) recae en el ganador de la buena pro.

63. Confirmar que PETROPERÚ tendrá la propiedad del 40% de los hidrocarburos extraídos del yacimiento descubierto, en caso la perforación exploratoria sea exitosa; o, ¿esa posibilidad está sujeta a las condiciones que se pacten en el acuerdo asociativo?

Respuesta

El 100% de la producción de hidrocarburos, a consecuencia de los trabajos del Programa de Trabajo de Exploración, es para quien realizó la inversión, según lo establecido en el acápite 8 de las Bases, salvo acuerdo distinto de las partes del Acuerdo de Operación Conjunta.

64. "11.1 Dentro de los cinco (05) Días Útiles de realizado el Acto Público de otorgamiento de la Buena Pro, PERUPETRO evaluará la documentación presentada para efectos de la calificación de la EP o Consorcio ganador de la Buena Pro. Dicho proceso de calificación se realizará tomando en cuenta el Programa de Trabajo descrito en el Anexo N° 2, ..."

A partir de las Bases interpretamos que a PETROPERU no le corresponde presentar los "Documentos de Admisibilidad"¹, porque no es una EP en el sentido definido por las Bases. Confirmar si esta interpretación es correcta.

Concordante con lo anterior, solicitamos aclarar si PETROPERÚ será sometida al proceso de calificación en el marco del Reglamento (D.S. N° 029-2021-EM).

Respuesta

Para la participación de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. con el 40%, éste no tendrá que participar en el Proceso de Convocatoria Abierta N° PERUPETRO-001-2024. Sin perjuicio de ello, para el proceso de calificación, dicha empresa debe presentar su solicitud, la cual es evaluada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos,

¹ Incluye los documentos de sustento para la calificación como Sujeto Calificado (Anexo N° 5)

aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-EM, y los Lineamientos de Calificación de Interesados.

65. *“Los Pozos de Desarrollo que se perforen en cumplimiento del subacápite 4.2.1 se consideran perforados y, en consecuencia, la obligación del Contratista cumplida, cuando se perforen al menos diez (10) metros por debajo de los objetivos de producción más representativas de cada Yacimiento.”*

Confirmar que es el Operador quien define cuál es el reservorio más representativo de un yacimiento. En caso la decisión sea externa al Operador y que el reservorio elegido sea, a juicio fundamentado del operador, un reservorio depletado ¿el reservorio elegido puede ser modificado a propuesta del Operador?

Respuesta

En caso que el objetivo de producción más representativo esté depletado, el Contratista podrá solicitar a PERUPETRO la modificación del mismo previa justificación técnica (informe) para su evaluación y posterior aprobación, de corresponder.

66. La información técnica del Banco de Datos no permite identificar las ubicaciones disponibles clasificadas según las categorías establecidas en el PRMS (P1, P2, P3, etc). Se solicita indicar el porcentaje de las ubicaciones para cada categoría consideradas en el Programa de Trabajo de Desarrollo.

Respuesta

Toda la información técnica disponible se encuentra en el Banco de Datos de PERUPETRO S.A., respecto al Lote X, se encuentra en el siguiente enlace: http://bancodedatos.perupetro.com.pe/Lote_1.aspx

67. *“El Contratista seguirá las Buenas Prácticas de la Industria Internacional de Hidrocarburos. Además, el Contratista cumplirá la normatividad ambiental aplicable en el país, en especial aquella vinculada a la prevención y control de la contaminación ambiental.”*

Conforme a la legislación vigente, para la ejecución de los trabajos de workover, pulling, swab, entre otras actividades, se requiere contar con estudios de riesgos y plan de respuesta de emergencia (ERS y PRE) aprobados por la autoridad competente. Se solicita confirmar si se dispone de los permisos vigentes que habiliten al Contratista iniciar los trabajos desde el primer año.

En caso de que la precisión anterior sea negativa, y considerando el tiempo que toma la elaboración y aprobación del referido estudio, ¿Cómo podría el Contratista cumplir con las citadas actividades en el primer año de Contrato, especialmente con el compromiso de trabajos de workover?

Respuesta

De acuerdo con lo establecido por los artículos 19 y 20 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto

Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias, las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Plan de Respuesta de Emergencias y un Estudio de Riesgos, elaborados de acuerdo a la normativa vigente; asimismo, se indica que la información contenida en los indicados instrumentos y su implementación, son de responsabilidad exclusiva de la empresa autorizada.

68. *“El Comité de Supervisión estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. Los representantes del Contratista deberán ser personal directo del Operador...”*

Teniendo en cuenta que el Contratista estará conformado por más de una empresa, se solicita precisar que los representantes del Contratista debe ser personal directo del Operador o de alguna de las empresas que lo conformen, y no terceros.

Respuesta

Remitirse a lo establecido en el acápite 7.2 del modelo de contrato: “Los representantes del Contratista deberán ser personal directo del Operador.”

69. En el archivo “Bases+y+Formatos”, en los numerales 9.5.1 y 9.5.2 se listan los documentos a presentar por el interesado. Consultamos si es obligación la presentación de estos documentos por Petroperú.

Respuesta

Respecto a la participación de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. con el 40%, éste no tendrá que participar en el Proceso de Convocatoria Abierta N° PERUPETRO-001-2024. Sin perjuicio de ello, para el proceso de calificación, dicha empresa deberá presentar su solicitud y será evaluada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-EM y los Lineamientos de Calificación de Interesados.

70. En el numeral 2.8 - Página 00068 del archivo “Anexo+6+-+Modelo+de+Contrato+de+Licencia+del+Lote+X”, se establece que las empresas que conforman el Contratista, entre ellas PETROPERU, deben suscribir un Acuerdo de Operación Conjunta, consultamos como se procede en el caso de que no sea posible llegar a concretar dicho acuerdo con PETROPERU.

Respuesta

En el marco del acápite 2.8 del modelo de contrato, el Contratista tiene la obligación de entregar a PERUPETRO S.A. copia del Acuerdo de Operación Conjunta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.

71. En el archivo “Anexo+4+-+Indicadores+Mínimos+para+la+Habilitación” se establece que el patrimonio neto residual del contratista como promedio de los 3 últimos años debe ser superior a 284.24 MMUS\$ y que en caso de consorcio

se considerará el valor ponderado en función al porcentaje de participación de cada EP. PETROPERU es parte del Contratista: por lo tanto, se le incluye en el cálculo de este valor ponderado del patrimonio neto residual. Confirmar.

Respuesta

Sí, se considerará el valor ponderado de patrimonio neto residual en relación al porcentaje de participación.

72. De acuerdo a lo señalado en las Bases PETROPERU no participa en la inversión del Plan de Trabajo de Exploración, pero si lo hace en el Plan de Trabajo de Desarrollo. Los planes de trabajo son los que definen los montos de inversión, que ocurre si la propuesta del Plan de Trabajo de Desarrollo significa una inversión, que, en su parte porcentual, no pueda ser cubierta por PETROPERU.

Respuesta

Dicho escenario corresponde ser evaluado en el Acuerdo de Operación Conjunta, por las partes del mismo.

73. En el numeral 4.5.1 del Anexo 6 – Modelo de Contrato se establece la obligación a ofertar por el con Contratista para el Programa de Trabajo de Exploración. Para los años 3, 4, 5, 6, 8, 9 y del 11 al 20, se establece: “Oferta (Pozo Exploratorio) como mínimo a 2,300 m de profundidad cada Pozo Exploratorio o 108 UTE's por cada Pozo Exploratorio”, esto significa que se puede ofertar la perforación de uno o varios o ningún pozo. Confirmar.

Respuesta

Conforme. La cantidad de pozos a ofertar depende de la empresa interesada.

74. De acuerdo a las Bases PETROPERU no invierte en el Plan de Exploración, siendo esta una inversión de alto riesgo, consultamos cuál será su tratamiento dentro del Acuerdo de Operación Conjunta con respecto a PETROPERU.

Respuesta

Las condiciones del Acuerdo de Operación Conjunta corresponden ser evaluadas por las partes del mismo. Cabe señalar que, el 100% de la producción de hidrocarburos, a consecuencia de los trabajos del Programa de Trabajo de Exploración, es para quien realizó la inversión, según lo establecido en el acápite 8 de las Bases, salvo disposición distinta en el referido Acuerdo.

75. Con respecto a la Carta Fianza:

- a) Confirmar que, para el primer período, la carta fianza es igual al 20% del monto de inversión obtenido de acuerdo al Plan de Trabajo de Desarrollo.
- b) Confirmar que, para el primer período la carta fianza es igual al 20% del monto de inversión obtenido de acuerdo al Plan de Trabajo de Exploración.
- c) Confirmar que se presentarán dos cartas fianzas.

Respuesta

- a) Sí, de acuerdo con el acápite 3.6 del modelo de Contrato, la carta fianza correspondiente al primer período del Programa de Trabajo de Desarrollo, deberá ser por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones del referido período.
 - b) Sí, de acuerdo con el acápite 3.6 del modelo de Contrato, la carta fianza correspondiente al primer período del Programa de Trabajo de Exploración, deberá ser por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones del referido período.
 - c) Sí, de acuerdo con los Anexos "C-1" y "C-2" del modelo de contrato, una carta fianza corresponde al Programa de Trabajo de Desarrollo y otra para el Programa de Trabajo de Exploración.
76. En el numeral 8 de la Bases: "PARTICIPACIÓN DE PETROPERÚ S.A." se señala que PETROPERU solo realizará las inversiones correspondientes al Programa de Trabajo de Desarrollo, acorde con su porcentaje de participación en el Contrato. Se entiende que se trata del Programa de Trabajo de Desarrollo que se plasme en el Contrato de Licencia (Programa de Trabajo de Desarrollo del Anexo N° 2 de las Bases más la Oferta Ganadora). Confirmar por favor.

Respuesta

Sí, el Programa de Trabajo de Desarrollo del futuro Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X contendrá la totalidad de trabajos que se obtengan del resultado del proceso de convocatoria, según el acápite 6 de las Bases. Por tanto, las Partes del referido Contrato realizarán las inversiones, respecto al Programa de Trabajo de Desarrollo, según su participación, salvo disposición distinta del Acuerdo de Operación Conjunta.

77. Tomando en cuenta lo previsto en el numeral 8 de las Bases, y en concordancia con el Decreto Supremo No. 029-2021-EM, que aprueba el Reglamento de Calificación de Interesados para la realización de actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, ¿Petroperú S.A. será sometido al proceso de Calificación a fin de poder suscribir el Contrato con PERUPETRO? ¿La incorporación de Petroperú S.A. al Contrato de Licencia del Lote X estará sujeta a que Petroperú S.A. sea calificado al menos como sujeto económico considerando los Programas de Trabajo para el Desarrollo del Área consignados en la oferta ganadora?

Respuesta

En el marco del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. debe presentar su solicitud de calificación. Asimismo, dicha solicitud será evaluada conforme a lo establecido en el acápite 11.1 de las Bases, precisándose que la evaluación será realizada tomando en consideración los Programas de Trabajo descritos en el Anexos N° 2 de las Bases, es decir, sin considerar Oferta.

78. De ser así, ¿cuál es el plazo establecido para llevar a cabo dicha calificación? Se recomienda que esta calificación esté lista en concordancia con el cronograma previsto en el Anexo 3 de las Bases para este proceso de Licitación, de manera que la Calificación de Petroperú S.A. sea emitida en el plazo máximo que tiene PERUPETRO para entregar las Cartas de Habilitación para este proceso que es el 2 de abril de 2024.

Respuesta

En el marco de lo establecido en el acápite 5.4. de los Lineamientos para Celebración de Contratos por Convocatoria y por Negociación Directa, aprobados por Acuerdo de Directorio N° 072-2023, para la aprobación del Directorio de PERUPETRO S.A. todas las acciones correspondientes al proyecto de contrato (incluyendo la calificación de las Partes del contrato) deben haber culminado.

79. De acuerdo con las bases, y tomando en cuenta el numeral 8, toda vez que Petroperú S.A. es uno de los Contratistas al 40%, ¿PERUPETRO tiene previsto publicar un borrador de Acuerdo de Operaciones antes que venza el plazo para la presentación de los Paquetes 1 y 2 (04/04/2024)?

Respuesta

No, PERUPETRO S.A. no interviene en la elaboración del Acuerdo de Operación Conjunta, sino las partes que lo conforman.

80. Sin perjuicio de lo que indica el penúltimo párrafo de la cláusula 2.8 del proyecto de Contrato de Licencia del Lote X contenido en las bases, ¿Perupetro requerirá que Petroperú S.A. y la empresa petrolera/consorcio ofertante adjudicatario de la buena pro suscriban el Acuerdo de Operación Conjunta con anterioridad a la suscripción del Contrato de Licencia?

Respuesta

De acuerdo con el acápite 2.8 del modelo de Contrato, se ha establecido como obligación la presentación a PERUPETRO S.A. de la copia del Acuerdo de Operación Conjunta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.

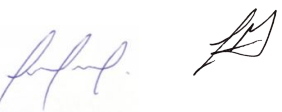
81. ¿Cómo procederá Perupetro en caso Petroperú S.A. y la empresa petrolera/consorcio ofertante adjudicatario de la buena pro no suscriban el Acuerdo de Operación Conjunta?

Respuesta

En el marco del acápite 2.8 del modelo de contrato, el Contratista tiene la obligación de entregar a PERUPETRO S.A. copia del Acuerdo de Operación Conjunta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.

82. En caso de incumplimiento de Petroperú respecto del 40% de sus obligaciones, ¿debe ser acordado en el JOA?

Respuesta



Según el 2.8 del modelo de Contrato, “Cada una de las empresas que conforman el Contratista son solidariamente responsables ante PERUPETRO del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato que correspondan al Contratista”. Cabe señalar que las condiciones del Acuerdo de Operación Conjunta (incluyendo las acciones ante incumplimientos) corresponden ser evaluadas por las partes del mismo.

83. ¿Qué ocurrirá con el 40% de la participación en el Contrato de Licencia del Lote X al que Petroperú S.A. tiene derecho bajo las bases en caso no cumpla con los requisitos para ser calificado por Perupetro?

Respuesta

De ser así, PERUPETRO S.A. tomará las medidas pertinentes en conformidad de lo dispuesto en el marco normativo vigente.

84. El punto 8 de las bases señala que, para efectos que Petroperú S.A. asuma el 40% de participación en el Contrato de Licencia, se deberá cumplir con lo establecido en el marco legal vigente aplicable a Petroperú S.A. ¿Qué entidad asume la obligación de verificar que Petroperú cumple el marco legal vigente que le es aplicable antes de asumir el 40% de participación en el Contrato de Licencia? ¿Siendo Perupetro S.A. la autoridad gubernamental que vela por los intereses del Estado Peruano en los contratos de licencia, entendemos que será su responsabilidad confirmarle al ganador de la licitación que Petroperú S.A. cumple con el marco legal que le es aplicable? Por favor confirmar. Adicionalmente, ¿se requerirá de alguna acción/aprobación de Petroperú S.A. en ese sentido antes de la suscripción del Contrato de Licencia?

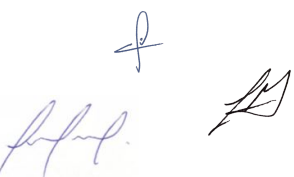
Respuesta

Corresponde a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., a través de los acuerdos de su Directorio, evaluar el cumplimiento de la normativa que le aplique. Por su parte, en el marco de lo establecido en el acápite 5.4. de los Lineamientos para Celebración de Contratos por Convocatoria y por Negociación Directa, aprobados por Acuerdo de Directorio N° 072-2023, para la aprobación del Directorio de PERUPETRO S.A. todas las acciones correspondientes al proyecto de contrato (incluyendo la calificación de las Partes del contrato) deben haber culminado.

85. ¿Petroperú S.A. puede renunciar a su derecho a participar en el Contrato de Licencia del Lote X? En caso se produzca dicha renuncia ¿Perupetro suscribiría el Contrato de Licencia del Lote X con la empresa petrolera/consorcio ofertante adjudicataria de la Buena Pro contando con el 100% de la participación?

Respuesta

Conforme a las Bases aprobadas por Acuerdo de Directorio N° 013-2024, el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X estará a cargo del Contratista, el cual estará conformado por la o las empresas adjudicatarias de la Buena Pro (60%) y PETROPERÚ S.A. (40%).



86. ¿Cómo recuperaría el Contratista adjudicado con el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X las inversiones realizadas en el Programa de Trabajo de Exploración si tales trabajos realizados resultan en un nuevo descubrimiento?

Respuesta

El 100% de la producción de hidrocarburos, a consecuencia de los trabajos del Programa de Trabajo de Exploración, es para quien realizó la inversión, según lo establecido en el acápite 8 de las Bases, salvo disposición distinta del Acuerdo de Operación Conjunta.

87. ¿Las condiciones del financiamiento que realice el Contratista adjudicado a Petroperú S.A. por el 40% de las actividades exploratorias del Lote X que le corresponden a esta última empresa tendrán que ser pactadas entre las partes o se entiende que por no invertir Petroperú S.A. en las actividades exploratorias del Lote X, todas ellas y los resultados de las mismas son actividades exclusivas del Contratista adjudicado y Petroperú S.A. no tiene participación en ellas, sino solo en las actividades de Desarrollo en las que tiene obligación de invertir según las bases de acuerdo a su porcentaje de participación del 40%?

Respuesta

El 100% de la producción de hidrocarburos, a consecuencia de los trabajos del Programa de Trabajo de Exploración, es para quien realizó la inversión, según lo establecido en el acápite 8 de las Bases, salvo disposición distinta del Acuerdo de Operación Conjunta.

88. El acápite 4.5.1 del Contrato de Licencia establece que Petroperú S.A. no realizará ninguna inversión para las Actividades de Exploración y que todas éstas serán financiadas exclusivamente por las otras empresas que conforman el Contratista. ¿Qué debemos entender por "inversiones financiadas" por las otras empresas? ¿Cuál será el mecanismo a través del cual las empresas que conforman el Contratista se harán cobro de dicho financiamiento?

Respuesta

En el marco del acápite 1.12 concordado con el acápite 4.5.1 del modelo de Contrato, todas las actividades correspondientes a la ejecución del Programa de Trabajo de Exploración son asumidas por la(s) empresa(s) que asuma(n) el 60% de participación.

El 100% de la producción de hidrocarburos, a consecuencia de los trabajos del Programa de Trabajo de Exploración, es para quien realizó la inversión, según lo establecido en el acápite 8 de las Bases, salvo disposición distinta del Acuerdo de Operación Conjunta.

89. Cláusula 3.6 (garantías), respecto a la carta fianza de las obligaciones del Programa de Trabajo de Exploración (PTE), debe entenderse que la carta fianza que debe entregarse 30 días antes del inicio del año propuesto para el comienzo



de la ejecución del PTE es por el 20% del valor estimado de las obligaciones del primer año. Confirmar.

Respuesta

De acuerdo con el acápite 3.6 del modelo de Contrato, la carta fianza correspondiente a las obligaciones del Programa de Trabajo de Exploración deberá ser por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de los trabajos que se realizarán en el Año correspondiente, y es presentada a PERUPETRO S.A. 30 Días antes del inicio del Año respectivo.

90. ¿Cómo calcular el Fondo de Desarrollo Social y el Fondo de Abandono Técnico?
¿Podrían incluir una fórmula para el cálculo?

Respuesta

Fondo de Desarrollo Social = Volumen Fiscalizado x Precio de Canasta x 1.5%
Fondo de Abandono Técnico = Volumen Fiscalizado x Precio de Canasta x 2.5%

91. Respecto al Fondo de Abandono Técnico (Cláusula 25.1. del Modelo de Contrato, Anexo 6 de las Bases) ¿qué sucederá si, hacia el final del Contrato, quedan pendientes compromisos de abandono técnico y los fondos no resultan suficientes para su ejecución? O ¿qué sucederá si queda un remanente de fondos luego de que se haya cumplido con ejecutar el abandono técnico, dichos fondos serán devueltos al Contratista?

Respuesta

En el marco del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, es obligación del Contratista cumplir con la totalidad de las actividades que involucren el abandono técnico de pozos e instalaciones, con sus propios recursos, siendo que los ingresos del Fondo de Abandono Técnico coadyuvarán al cumplimiento de dicha finalidad.

De existir un saldo en el Fondo de Abandono Técnico, luego de realizar las actividades de abandono técnico de pozos e instalaciones y; asimismo, después de ejecutado su control y verificación correspondiente, será devuelto al Contratista.

92. En la cláusula vigésima quinta del Contrato de Licencia se regula el Fondo de Abandono Técnico. Sugerimos precisar que los intereses y cualquier remanente que pudiera existir en el referido fondo luego de ejecutado el Plan de Abandono será distribuido a favor del Contratista.

Respuesta

De existir un saldo en el Fondo de Abandono Técnico, luego de realizar las actividades de abandono técnico de pozos e instalaciones y; asimismo, después de ejecutado su control y verificación correspondiente, será devuelto al Contratista.

93. En la cláusula 12.5 del Contrato se exige dar un trato preferente a personas y empresas del área de contrato. ¿Cómo debe entenderse esta cláusula de forma que no derive en una discriminación para otros trabajadores y potenciales proveedores de servicios?

Respuesta

La referida cláusula permite el acceso al trabajo de personas o empresas ubicadas en el Área de Contrato, en tanto cumplan con los requerimientos técnicos, de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a lo establecido en el acápite 12.5 del modelo de Contrato.

94. En la cláusula 12.8 del Contrato se indica que el contratista deberá mantener remuneraciones competitivas. ¿Cuál es el criterio que deberá emplearse para definir "remuneraciones competitivas"? ¿Cómo y quién va a supervisar que esas remuneraciones sean competitivas? Entendemos que las remuneraciones las fija el empleador en función al mercado laboral de que se trate.

Respuesta

Las remuneraciones se fijarán en función al mercado laboral. La supervisión del cumplimiento de esta obligación, así como todas las obligaciones contractuales, se realizarán en el marco del Comité de Supervisión según lo dispuesto en el acápite 7.1 del modelo contrato.

95. Respecto al plazo para presentar información de cumplimiento laboral a que se refiere la cláusula 12.4, sugerimos que se extienda a 10 días útiles, teniendo en cuenta que no sólo se refiere a la información de la contratista sino también a las de sus subcontratistas.

Respuesta

No se acoge la solicitud. El plazo señalado en el acápite 12.4 es suficiente para cumplir con la obligación materia de consulta.

96. De acuerdo con la Cláusula 3.7. del Modelo de Contrato (Anexo 6 de las Bases) se prevé la figura del Garante Corporativo. Favor confirmar si el Garante Corporativo señalado en dicha cláusula corresponde y deberá cubrir únicamente la responsabilidad que, mediante el Contrato de Licencia, le corresponde a la Empresa Privada/Consortio a través de su Porcentaje de Participación (60%). De manera que, Petroperú S.A., el Contratista con el 40% restante, deberá presentar su propio Garante Corporativo.

Respuesta

El garante Corporativo de la Empresa Privada/Consortio cubrirá las obligaciones del Contrato de acuerdo a su porcentaje de participación (60%).

97. De acuerdo con la Cláusula 13.4 del Modelo de Contrato (Anexo 6 de las Bases), confirmar que, si la ejecución de las acciones mencionadas en dicha Cláusula

deberá darse en concordancia con los instrumentos de gestión ambiental aprobados para las Operaciones, así como aquellos instrumentos que se aprueben para la restauración, de ser el caso.

Respuesta

Se confirma que la ejecución de las acciones señaladas en la cláusula comentada se realizará en concordancia con los instrumentos de gestión ambiental y títulos habilitantes aprobados para las Operaciones, así como aquellos que se aprueben por gestiones del Operador y/o a consecuencia del ejercicio de las funciones de la autoridad ambiental competente, de ser el caso.

98. Factor R. Los gastos asociados al plan de abandono, ¿podrán ser considerados como egresos para efecto del cálculo del factor R?

Respuesta

Al estar los gastos asociados al plan de abandono, relacionados con la ejecución del Contrato, podrán ser considerados como egresos para efectos del cálculo del Factor "R", siempre y cuando se encuentren debidamente sustentados y cuenten con el comprobante del pago correspondiente.

99. En cuanto a la canasta de regalías, debería ser la misma que el precio de venta. ¿Qué sucede si, el cliente (Refinería), decide aplicar una fórmula cuyo precio de venta es inferior a la canasta de regalías?

Respuesta

No se acoge lo solicitado. La regalía debe ser pagada independientemente de cuándo se reciban los ingresos por la venta del hidrocarburo.

100. De acuerdo con la Cláusula 19.9 del Contrato de Licencia, el Contratista deberá presentar a Perupetro las pólizas de seguro descritas en el Anexo H del Contrato de Licencia dentro de los 30 días contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, en la práctica el tiempo es muy ajustado, sugerimos que se extienda a 60 días útiles o se ajuste de acuerdo con las condiciones del mercado.

Respuesta

El tiempo previsto en el acápite 19.9 es acorde del mercado considerando las experiencias en otros contratos.

101. Respecto al seguro de responsabilidad civil ambiental, es un seguro brindado por mercado especializados cuyo costo es mayor a la póliza extracontractual, una suma asegurada de \$80MM es muy elevada, debido a que pocos mercados la ofrecen, sugerimos que este monto sea revisado y ajustado a las condiciones de Mercado, y permitir la presentación de información especializada al respecto para realizar dicho ajuste.

Respuesta

Se acoge parcialmente. Se colocará el siguiente texto en el numeral 3. Del Anexo "H": *"El monto de la suma asegurada podrá ser modificado a solicitud*



del Contratista y previa evaluación de PERUPETRO; para tal efecto, el Contratista deberá remitir a PERUPETRO un estudio sobre la evaluación del Lote X elaborado por una compañía aseguradora, el cual sustente la propuesta del nuevo monto de suma asegurada. PERUPETRO, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Útiles, emitirá un pronunciamiento aceptando o denegando la solicitud.”

102. Respecto al numeral 9.8 de las Bases - Evaluación de Ofertas: ¿la Oferta puede ser efectuada en un plazo diferente y menor a lo propuesto en las Bases? Es decir, por ejemplo, para perforación, se puede plantear una Oferta a ejecutarse en un plazo menor a los ocho (8) años previsto en las Bases.

Respuesta

La EP o Consorcio decide como distribuir los pozos ofertados por año. Sin perjuicio de ello, es importante mencionar que las bases consideran un mayor peso a las ofertas cuando la inversión se realiza en los primeros años.

103. Respecto a la Cláusula 18.9 del Modelo de Contrato, sugerimos que se elimine la referencia al(los) Garante(s) Corporativo(s) de ser una empresa local la Contratista. El requisito de presentar los Estados Financieros debería aplicar solo a los Contratistas.

Respuesta

De ser una empresa local sin una casa matriz, no aplicaría lo señalado en el acápite 18.9, en lo que respecta al Garante Corporativo. En este caso se adecuaría el proyecto de Contrato previo a la inicialización del mismo.

104. Indicar si las disposiciones del proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X referidas al Garante Corporativo serían eliminadas en caso sea una empresa peruana la calificada.

Respuesta

De ser una empresa local sin una casa matriz, no aplicaría lo señalado en el acápite 18.9, en lo que respecta al Garante Corporativo. En este caso se adecuaría el proyecto de Contrato previo a la inicialización del mismo.

105. El acápite 4.4 del Contrato de Licencia establece que Perupetro aprobará el programa de trabajo para los primeros 5 años del segundo período del Programa de Trabajo de Desarrollo “que permitan la máxima eficiencia de recuperación de las reservas”. ¿Perupetro deberá utilizar como base la propuesta de Programa de Desarrollo presentada por el Contratista? ¿Quién decidirá en caso de discrepancia entre lo propuesto por el Contratista y la posición de Perupetro?

Respuesta

PERUPETRO S.A. utilizará como base la certificación internacional de reservas que deberá presentarse 3 meses antes de la terminación del primer periodo.



En caso de discrepancia se utilizará el mecanismo establecido en la cláusula vigésimo primera.

106. ¿Por qué el acápite 8.5.1b) establece que las Partes podrán suscribir un "Acuerdo de Valorización" y no señala que suscribirán un "Acuerdo de Valorización"? ¿En qué casos no será necesario suscribir un "Acuerdo de Valorización"?

Respuesta

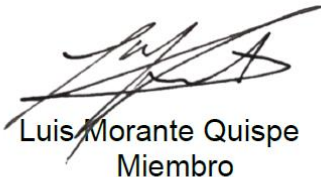
La suscripción de un "Acuerdo de Valorización" está condicionada a que sea necesario establecer términos y condiciones adicionales a los que se detallan en el acápite 8.5.1 del modelo de contrato y que se requieran para su correcta aplicación. Si no fuese necesario establecer términos y condiciones adicionales no será preciso suscribir un Acuerdo de Valorización.

Cabe precisar que, de acuerdo al numeral 9.4 de las Bases, y teniendo en consideración las respuestas brindadas en el presente pliego absolutorio, la Comisión ha efectuado la integración de las Bases y procede a publicar, mediante circular, las Bases Integradas, incluyendo formatos y anexos.

Lima, 22 de marzo de 2024



Nathaly Lactayo Cáceres
Coordinador



Luis Morante Quispe
Miembro



Jimmy Cotrina Cubas
Miembro

